

ORDENANZA N° 18/2022

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria estableciendo los valores de los tributos definidos por el Código Tributario para el ejercicio 2.022;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que aún perdura la difícil situación por la que atraviesa nuestro país, producto de la pandemia, que afectó a todos los componentes del sistema productivo, quienes vieron sensiblemente reducida su actividad como consecuencia de las disposiciones gubernamentales dictadas a fin de morigerar el avance del COVID 19, con la consiguiente pérdida de ingresos, y el aumento producido en los costos de servicios que presta la Comuna, se considera razonable establecer el costo de la Unidad Tributaria en Un Peso.

**Por ello y en uso de sus facultades
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO
ORDENA**

**LIBRO I
NORMAS GENERALES
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
UNIDAD TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 1): UNIDAD TRIBUTARIA: Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria), se fija el valor de la misma en \$1,00 (un peso).

Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

ARTÍCULO 2): TARIFAS RELACIONADAS A COMBUSTIBLES: En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de nafta Infinia que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTÍCULO 3): BENEFICIOS: Los contribuyentes de:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:
 - 1.1. Por pago anual anticipado, quince (15) % de descuento.
 - 1.2. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.
2. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que registren deuda al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:

2.1. Por pago anual anticipado, cinco (5) % de descuento.

2.2. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

ARTÍCULO 4): PERIODICIDAD: Se dispone periodo **BIMESTRAL** para proceder al cálculo de los siguientes a foros:

1. Servicios a la Propiedad Raíz.
2. Suministro de agua potable.
3. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

ARTÍCULO 5): MULTAS: Serán pasibles de multa:

Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida en el rango de:	Desde 7.000 U.T. Hasta 40.000 U.T.
Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida en el rango de:	Desde 50.000 U.T. Hasta 300.000 U.T.
Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de:	5.000 U.T.
Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, la multa será:	Desde 15.000 U.T. Hasta 30.000 U.T.
Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor, la multa será:	10.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Leve:	Minorista: 3.000 U.T. Mayorista: 8.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Grave:	Minorista: 8.000 U.T. Mayorista: 19.000 U.T.

Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

ARTÍCULO 6): REINCIDENCIAS: De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 7): VIGENCIA

Los nuevos importes fijados en esta Ordenanza Tarifaria regirán:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, suministro de agua potable y servicios de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles a partir del 1 de Enero del 2022. Los pagos realizados por alguno de esos conceptos, con anterioridad a la vigencia de la presente, quedarán firmes, sin modificar su monto.

2. Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

CAPITULO II

INTERESES, PLANES Y FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8): INTERESES: La mora en el pago de las tasas municipales, derechos, aforos, sanciones, cuotas y demás obligaciones comunales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses moratorio, la tasa mensual que establezca el Banco de la Nación Argentina, para la cartera general (tasa de referencia) T.E.M. con vigencia en el último día hábil del mes inmediato anterior o el primer día hábil del mes de su liquidación. El interés se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. La misma tasa se aplicará en los planes de facilidades de pago.

ARTÍCULO 9): PLANES Y FACILIDADES DE PAGO: A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:
 - 1.1. Los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
 - 1.2. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.
 - 1.3. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 24 (veinticuatro) más interés legal vigente.
 - 1.4. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
 - 1.5. Por cancelación total de deuda en 1(un) pago, dispondrá de un descuento del 25% de los intereses generados hasta el momento de dicha cancelación.
2. Facilidad de pago:
 - 2.1. Los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad:
 - 2.1.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis), más interés legal vigente.
 - 2.1.2. Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.
 - 2.2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad:
 - 2.2.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.2.2. Importe mínimo de cada cuota mensual: 500 (quinientas) U.T.
 - 2.3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad:
 - 2.3.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 48 (cuarenta y ocho) más interés legal vigente
 - 2.3.2. Importe mínimo de cada cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.
 - 2.4. Los contribuyentes que reciban la instalación de un medidor volumétrico de caudal de agua, por cargo de instalación y colocación del mismo, incluido el medidor:
 - 2.4.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.4.2. Importe mínimo de la cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

ARTÍCULO 10): VENCIMIENTO Y MORA: Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes en igual día de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior. La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTÍCULO 11): LIBRE DE DEUDA: Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que

tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

ARTICULO 12): COBRO DE LA DEUDA: Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTICULO 13): CADUCIDAD: Esta se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

CAPITULO III APREMIO

ARTÍCULO 14): HONORARIOS DE LOS RECAUDADORES MUNICIPALES: Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 15): GASTOS DE MOVILIDAD: Los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa y las notificaciones de actuaciones judiciales, se abonarán en el mismo monto que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 16): INCREMENTO DE LA DEUDA: Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

LIBRO II SERVICIOS GENERALES TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ CAPITULO I SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 17): HIGIENIZACIÓN Y RIEGO DE CALLES: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

TIPO	PAVIMENTADA	SIN PAVIMENTAR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTÍCULO 18): HIGIENIZACIÓN DE CUNETAS: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

TIPO	REVESTIDA	SIN REVESTIR
EDIFICADO	0,65	1,3

BALDIO	3,3	4,5
--------	-----	-----

ARTÍCULO 19): RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de zona urbana:	$\sqrt{\text{metros}_{\text{cuadrados de superficie cubierta}}} \times 4,5 \times \text{U.T.}$
Inmuebles fuera de zona urbana y SOLO para residuos domiciliarios a solicitud del propietario:	$\sqrt{\text{metros}_{\text{cuadrados de superficie cubierta}}} \times 9 \times \text{U.T.}$

ARTÍCULO 20): SERVICIO ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

1. Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación del artículo precedente.
2. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles que se encuentren dentro del radio urbano, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido en el cálculo de inmuebles dentro de la zona urbana.
3. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles que se encuentren fuera del radio urbano, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido en el cálculo de inmuebles fuera de la zona urbana.
4. Las industrias, distribuidoras, bodegas y grandes comercios (supermercados) deberán presentar el certificado de inscripción en el COINCE, y/o certificado de libre deuda con dicho consorcio como requisito para habilitación comercial, conforme a la Ordenanza N° 03/2013.

ARTÍCULO 21): HIGIENIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ARTÍCULO 22): CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ARTÍCULO 23): LIMPIEZA DE BALDÍOS: Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente, por metro cuadrado de superficie:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cuadrado	250 (Dosecientos Cincuenta) U.T.

ARTÍCULO 24): RETIRO DE ESCOMBROS Y OTROS: Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
------------------	------------------

Metro Cúbico	1.600 (Un mil seiscientos) U.T.
--------------	---------------------------------

ARTÍCULO 25): CONEXIONES A LA RED DE AGUA CORRIENTE: Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 9 Inc. 2, los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de conexión de 1/2 pulgada:	7.000 U.T.
Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada:	7.500 U.T.
Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio:	12.000 U.T.
Reconexión del servicio o recambio de piezas:	5.500 U.T.
Adicional para las conexiones que requieran rotura y reparación de pavimento:	4.000 U.T.

El canon de conexiones nuevas incluye caja de PVC para medidor (medidor no incluido). Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 26): SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mínimo por mes , el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arroje importes mayores:	450 U.T.
Los contribuyentes que POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán POR BIMESTRE el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 1,6 \times \text{U.T.}$
Establecimientos comerciales (lavaderos, bodegas, establecimientos para la manipulación y conservación de alimentos, etc.): que POSEAN medidor volumétrico de caudal, abonarán POR BIMESTRE :	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 4,2 \times \text{U.T.}$
Costo del medidor volumétrico. El pago del mismo podrá efectuarse según art. 9 inc. 2.1	Valor de mercado mas cargo de instalación de 1.500 U.T.
Rotura y reparación de vereda en el caso de ser necesario. En los casos de utilización de materiales específicos (porcelanato, baldosón de cantorodado, granito, etc) deberán ser provistos por el contribuyente:	2.000 U.T.
Los contribuyentes que NO POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:	PARCELAS EDIFICADAS $\text{Mts}^2 \text{ de superficie cubierta} \times 0,1 \times \text{U.T.}$
	PARCELAS BALDÍOS 100 U.T.
Pedido de factibilidad de agua para loteos:	$750 \times \text{U.T.} \times \text{lote}$

ARTÍCULO 27): MULTAS POR USO INDEBIDO DE AGUA CORRIENTE: Se establecen las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Conexiones de agua corriente sin previa autorización:	40.000 U.T.

Por uso abusivo; lavado de vehículos y veredas en el horario de 8:00 a 22:00 horas cada día, durante todos los días del año:	15.000 U.T.
Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, etc.:	50.000 U.T.

ARTÍCULO 28): DISTRIBUCIÓN DE AGUA CORRIENTE: Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los siguientes coeficientes. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados, para consumo familiar, no podrá exceder de 15.000 litros mensuales para cada propiedad raíz.

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.	1.000 U.T. (Mínimo)
Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido.	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	3.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo)
Para lugares de recepción con acceso rurales o fuera de la zona urbana, el importe mínimo será:	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	12.000 U.T. (Mínimo)

ARTÍCULO 29): DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL: El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal, que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 9 Inc. 2:

CONCEPTO	IMPORTE
Derecho de conexión a red cloacal:	9.000 U.T.

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 30): DISPOSICIÓN DE RESIDUOS CLOACALES: Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Parcelas edificadas:	$\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}} \times 3,3 \times \text{U.T.}$
Parcelas baldías:	100 U.T.

ARTÍCULO 31): MULTAS POR CONTAMINACIÓN DE LA RED CLOACAL: Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato, serán sancionados por contaminación:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa:	35.000 U.T.

ARTÍCULO 32): CAMIÓN ATMOSFÉRICO: Por el uso del camión atmosférico SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido, contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta:

CONCEPTO	IMPORTE
Tributo mínimo de:	1.700 U.T.

Establecimientos comerciales, industrias, asociaciones y/o similares que soliciten este servicio, abonarán un tributo mínimo de:	15.000 U.T.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CAPITULO II

ARTÍCULO 33): - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS: El monto, proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TITULO II

SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPITULO I HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, BAJAS.

ARTÍCULO 34):

1. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizará para la actividad}} \times \text{índice} \times 3 \times \text{U.T.}$$
2. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizó para la actividad}} \times \text{índice} \times 2 \times \text{U.T.}$$
3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del Anexo I y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.
4. Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una "tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene", equivalente a un 50% (cincuenta por cien) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.
5. Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más de 20 m², a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.
6. Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m ² de superficie cubierta:	600 U.T.
Comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m ² :	1.500 U.T.
Establecimientos industriales:	3.000 U.T.

Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

CAPITULO II

SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 35): Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. RUBRO: Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna ÍNDICE. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.
2. ÍNDICE: Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
3. MÍNIMO UNIDADES AFORO: Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
4. MÁXIMO UNIDADES AFORO: Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.
5. COEFICIENTE: Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.
6. MAGNITUD: Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 - 6.1. m² es metros cuadrados.
 - 6.2. s/m salidas mensuales.

ARTÍCULO 36): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
$$\text{INDICE} \times \sqrt{\frac{\text{Cantidad de magnitudes que utiliza la actividad}}{\text{coeficiente}}} \times \text{U.T.}$$

ARTÍCULO 37): Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m ² :	3.500 U.T.
Comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m ² :	6.000 U.T.
Industrias o similares:	15.000 U.T.

Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

CAPITULO III

VENTA SIN LOCALES HABILITADOS EN EL EJIDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	2.700 U.T.



Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.

2. Artesanos:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de artesanías:	200 U.T.	1.600 U.T.

3. Puesteros:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes localizados en el distrito Cordón del Plata:	700 U.T.	
Feriantes ubicados en el resto del departamento:	1.000 U.T.	7.000 U.T.
Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal:	1.500 U.T.	

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos cánones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

4. Ambulantes:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios no perecederos:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	3.500 U.T.
En eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento:	1.000 U.T.	

5. Stand y foodtrucks:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Stand de promoción:	1.000 U.T.	
Stand de <u>panificados y golosinas</u> en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Stand de <u>bebidas</u> en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	5.000 U.T.	
Stand de <u>panificados y golosinas</u> en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	1.000 U.T.	
Stand de <u>bebidas</u> en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	2.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en eventos DENTRO del camping municipal:	5.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), FUERA del camping municipal:	1.000 U.T.	6.000 U.T.

Los cánones establecidos se abonarán por anticipado, los días lunes a viernes en horario de 8:30 a 14.30 hs. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stands de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según inciso 6 del presente artículo.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3 y 5, en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.



ARTÍCULO 39): ARTESANOS EXCEPTUADOS: Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TITULO III
SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPITULO I
ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40): Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

CONCEPTO	POR MES
1 - Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento: - Hasta 250 personas - De 250 a 500 personas - De 500 a 1.000 personas - Más de 1.000 personas	3.000 U.T. 6.000 U.T. 10.000 U.T. 20.000 U.T.
2 - Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por evento:	2.500 U.T.
3 - Bailes Sociales, bailes escolares etc., hasta 250 personas por baile:	2.000 U.T.
4 - Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por evento:	1.000 U.T.
5 - Circos o similares por día:	600 U.T.
6 - Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	600 U.T.
7 - Kermeses por día	600 U.T.
8 - Parque de diversiones por día de funcionamiento	600 U.T.

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

TITULO IV
SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL
CAPITULO I
ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS, INSPECCIONES A OBRAS E
INSPECCIONES EN CONEXIONES A REDES PÚBLICAS

ARTÍCULO 41): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonaran el importe que surja de aplicar la siguiente formula:

[(ESTUDIO DE PLANOS + ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL + INSPECCIONES DE OBRA) X SUPERFICIE OBJETO DE ESTUDIO + INSPECCION DE CONEXIÓN A REDES] X U.T.

Donde la cantidad de U.T. surgen del ANEXO II, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para "SUPERFICIE DE OBJETO DE ESTUDIO", donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Dado el caso en el que se rechace o considere nula una INSPECCION DE OBRA, deberá volver a abonar este ítem por un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTÍCULO 42): Los contribuyentes que resultaran beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonaran por el mismo 24.000 U.T. al inicio del trámite por la totalidad de los siguientes ítems:

CONCEPTO	IMPORTE
Plano de arquitectura	4.500 U.T.
Plano de estructuras	3.500 U.T.
Plano sanitario	2.500 U.T.
Plano eléctrico	2.500 U.T.
Tasación de planos	2.000 U.T.
INSPECCIONES DE OBRA	
Línea y nivel	1.000 U.T.
Zanja y parado de columnas	1.000 U.T.
Vigas de fundación	1.000 U.T.
Vigas de dintel	1.000 U.T.
Vigas de techo	1.000 U.T.
Final instalación sanitaria	1.000 U.T.
Losa / cubierta	1.000 U.T.
Final instalación eléctrica	1.000 U.T.
Final de obras	1.000 U.T.

Si realizada la inspección, se rechaza o se considera nula por cualquier motivo debe reiterarse, se deberá abonar un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTÍCULO 43): Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal Unificado en el título "SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL" se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. En caso de reincidencia dentro del año, se aplicará duplicará el monto de la multa.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

CAPITULO II OTRAS INSPECCIONES O SERVICIOS

ARTÍCULO 44): Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el Anexo III, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

CAPITULO III LOTEOS

ARTÍCULO 45): Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y para la tramitación de certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua se deberán abonar las siguientes sumas, debiendo efectivizar el pago al inicio de expediente municipal de loteo.

CONCEPTO	IMPORTE
Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y aprobación de loteos:	400 U.T. x lote
Certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua:	300 U.T. x fracción

**TITULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE
CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL
CAPITULO I
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Estudio de bajo y medio impacto ambiental	2.500 U.T.
Estudio de alto impacto ambiental	8.000 U.T.

**TITULO VI
SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA
CAPITULO I
DESINFECCIÓN**

ARTÍCULO 47): Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Automotores de alquiler y similares	1.000 U.T.
Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares	1.500 U.T.
Hoteles, grandes comercios y establecimientos industriales	5.000 U.T.
Casas de familia	1.000 U.T.
Locales comerciales y locales con gastronomía	1.000 U.T.
Emisión de certificado por cada uno	500 U.T.
Multas por tenencia de animales no autorizados	8.000 U.T.
Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más gastos generales de:	1.000 U.T.

**LIBRO III
SERVICIOS ESPECIALES
TITULO I
DERECHOS DE CEMENTERIO
CAPITULO I
USO DE SEPULTURAS**

ARTÍCULO 48): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{años de alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$$

Donde la cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

PLAZOS Y VENCIMIENTOS

1. La renovación de sepulturas se podrá solicitar no antes de los seis (6) meses anteriores de operar el vencimiento.

2. La renovación será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

**CAPITULO II
OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 49): Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

CONCEPTO	IMPORTE
Introducción de restos	600 U.T.
Exhumación de restos	1.300 U.T.
Reducción de restos	1.300 U.T.
Depósito en el cementerio, por causas externas al municipio. No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	250 U.T. x día.
Lápidas para nichos simples	1.200 U.T.
Lápidas para nichos dobles	2.000 U.T.
Lápidas para urnario	1.000 U.T.
Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	200 U.T.
Transferencia de mausoleos	6.800 U.T.

**TITULO II
DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES
CAPITULO I
CAMPING MUNICIPAL Y SIMILARES**

ARTÍCULO 50): Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día, el equivalente a las siguientes U.T. según si residen dentro o fuera del Departamento de Tupungato:

CONCEPTO	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/11 al 28/02	250 U.T.	500 U.T.
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/03 al 31/10	150 U.T.	300 U.T.
Delegaciones de escuelas, instituciones de bien público, asociaciones, etc., que se movilicen en colectivos o similares. Descuento válido desde el 01/03 al 31/10.	100 U.T.	100 U.T.
Personas mayores de 65 años y/o jubiladas.	100 U.T.	200 U.T.
Carpas, trailers, casillas rodantes o similar.	400 U.T.	400 U.T.

Quedan eximidos de pago los menores de doce años y las personas que tengan certificado de Discapacidad y su acompañante.

**CAPITULO II
HOTEL TURISMO TUPUNGATO**

ARTÍCULO 51): Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

**CAPITULO III
TERMINAL DE OMNIBUS**

ARTÍCULO 52): La utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual por concesión de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus	150.000 U.T.

**CAPITULO IV
INSTALACIONES, GALPONES Y MAQUINARIAS DIVERSAS.**

ARTÍCULO 53): Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y/o galpones, abonaran:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual de las instalaciones ex predio TISA:	300.000 U.T.

Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

**TITULO III
DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – JUZGADO VIAL
CAPITULO I
PRESENTACIONES Y SOLICITUDES**

ARTÍCULO 54): Toda solicitud, escrito o actuación administrativa o judicial vial que se presente o inicie ante la Municipalidad, tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Solicitudes en general (cada una)	100 U.T.
Informes de deuda (cada uno)	100 U.T.
Certificado de libre deuda (cada uno)	300 U.T.
Desarchivo Expedientes Juzgado Vial	300 U.T.
Presentación de Descargo	600 U.T.
Certificación de fotocopias	200 U.T.

Por diligenciamiento de oficios se abonarán los mismos montos que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza, cuando se realice por intermedio de oficial notificador. En los casos de diligenciar la notificación por intermedio de carta documento u otro medio autorizado, se abonará importe que ello demande.

**CAPITULO II
INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 55): Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por transferencia	2.000 U.T.
Juego de formulario de transferencia	150 U.T.

**CAPITULO III
OTROS**

ARTÍCULO 56): Otros abonos:

CONCEPTO	IMPORTE
Certificados varios	200 U.T.
Por cada hoja de reposición	50 U.T.

Por cada hoja de contrato	50 U.T.
Cualquiera no prevista en las anteriores	50 U.T.
Certificado de fraccionamiento por unidad	600 U.T.
Curso de manipulación de alimentos	1.000 U.T.
Tarjeta de verificación y certificación de matafuegos	200 U.T.
Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	600 U.T.
Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x U.T. x m2
Certificado de habitabilidad	10 x U.T. x m2
Conforme a obra y/o final de obra	10 x U.T. x m2
Desarchivo de expedientes Administrativo	500 U.T.
Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	50 U.T.
Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15 x U.T. x m2
Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc.)	1.000 U.T.

CAPITULO IV SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 57): Abonos para el otorgamiento de licencias de conducir. Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la policía de Mendoza como choferes.

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	1.200 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir particular	600 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesional menores de 45 años	1.000 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	1.500 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesional mayores de 45 años	750 U.T.

ARTÍCULO 58): Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. Se cobrará el siguiente cargo, más 100 U.T. por kilómetro recorrido:

CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Ciudad	4.400 U.T.
Distrito El Peral y La Arboleda	4.900 U.T.
Distrito San José, Cordón del Plata, Gualtallary, Dubois y La Carrera	6.300 U.T.
Distrito Zapata y el Zampalito	7.200 U.T.
Distrito El Zampal y Villa Bastias	5.400 U.T.
Distrito Santa Clara y Anchoris	8.000 U.T.

ARTÍCULO 59): Estadía en playa de secuestro: el vehículo retirado de circulación, abonara por día o fracción a partir del depósito:

CONCEPTO	IMPORTE
Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores, máquinas agrícolas y similares	300 U.T.
Automóviles, camionetas o similar	200 U.T.
Moto hasta 50 cm3	100 U.T.
Moto de más de 50 cm3	200 U.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo a razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Dirección de Seguridad Vial disminuya, en el caso particular, los importes para el servicio de depósito.
 Multas de Tránsito: La determinación de las multas de tránsito es de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza N° 9.024 Artículo 86°, calculándose en el Departamento de Tupungato un valor equivalente al 50% de la Unidad Fiscal Provincial.

TITULO IV
RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I
VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

ARTÍCULO 60): Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
Código Tributario Municipal	300 U.T.
Ordenanza Anual Tarifaria	300 U.T.
Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	10 U.T.
Planos del Departamento por módulo A4	50 U.T.
Planos del radio urbano por módulo A4	50 U.T.
Pliego de licitación Pública	0,1 % del presupuesto oficial

LIBRO IV
FORMALIDADES Y DEROGACIONES
CAPITULO I
CONVENIOS MEDIOS DE PAGO

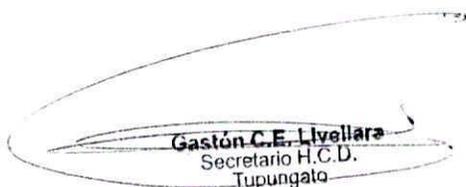
ARTÍCULO 61): Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

CAPITULO II
DEROGACIONES

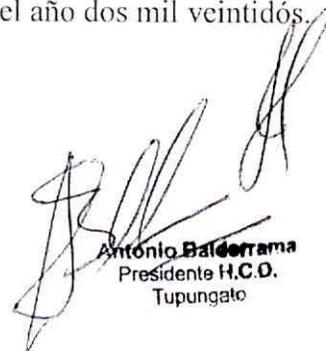
ARTÍCULO 62): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

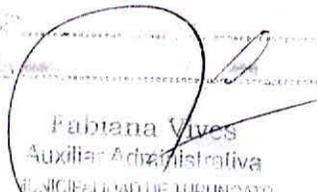
ARTÍCULO 63): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a un día del mes de setiembre del año dos mil veintidós.


Gastón C.E. Livellara
 Secretario H.C.D.
 Tupungato


HONORABLE CONCEJO
ELIBERANTE - TUPUNGATO


Antonio Balderama
 Presidente H.C.D.
 Tupungato

RECIBIDA EN LA SALA DE SESIONES
 EL 02.09.2022
 A LAS 10.20 L.S.

Fabiana Vives
 Auxiliar Administrativa
 MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

